

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 327.

VISTA la Ley No. 247 del 29 de Diciembre de 1931;

En uso de las facultades que me confiere el acápite 3o. del artículo 49 de la Constitución,

DECRETO:

Art. 1.— La Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad, creada por la Ley No. 247 de fecha 29 de Diciembre de 1931, estará integrada así:

Un Director General
Un Encargado del Archivo y Registro,
Un Técnico,
Dos Inspectores Contables,
Dos Mecnógrafos,
Un Mensajero.

Art. 2.— Esta Oficina, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Hacienda, se regirá por las instrucciones que reciba de ese Departamento tanto para la preparación y confección de las cédulas como para su funcionamiento de acuerdo con la ley de su creación.

Art. 3.— La dotación de la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad será fijada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la ley que haga la apropiación correspondiente.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte (20) días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Santiago Michelena hijo,
Secretario de Estado de Hacienda.